

Razón de cuenta: Victoria, Tamaulipas a tres de marzo del dos mil veintidós, el Secretario Ejecutivo, da cuenta a la Comisionada Ponente del estado procesal que guardan los autos del presente expediente. Conste

Visto el acuerdo dictado en fecha, dieciséis de febrero del año en curso, mediante el cual se turnan los autos del Recurso de Revisión RR/194/2022/AI, juntamente con sus anexos, a la presente Ponencia, interpuesto por [REDACTED] en contra del Ayuntamiento de Gómez Farías, Tamaulipas; por lo tanto, téngase por recibidas las constancias antes mencionadas para todos los efectos legales conducentes.

De autos se desprende que, el particular acudió el ocho de febrero del presente año, a interponer Recurso de Revisión en contra del Ayuntamiento de Gómez Farías, Tamaulipas, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

Ahora bien, tenemos que el recurso de revisión se encuentra previsto en el artículo 158 de la Ley de la materia en vigor, el cual estipula lo siguiente:

"ARTÍCULO 158.

1. En las respuestas desfavorables a las solicitudes de información pública o al ejercicio de la acción de hábeas data que emitan, el solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Organismo garante o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su respuesta. (El énfasis es propio).

De la interpretación del precepto anterior se advierte que, procede el recurso de revisión ante las respuestas desfavorables a las solicitudes, de información de los particulares, contando con un término de quince días hábiles siguientes a la notificación de la respuesta o bien del vencimiento del plazo para dar respuesta.

Sin embargo, es necesario poner de manifiesto que de las constancias de interposición del que se deriva el presente medio de impugnación, se advierte que la solicitud de información realizada por el particular al sujeto obligado, Ayuntamiento de Gómez Farías, Tamaulipas, lo fue en fecha cinco de octubre del dos mil veintiuno, con número de folio 281197721000006 y fue respondida por el sujeto obligado el siete de diciembre del año dos mil veintiuno.

Lo anterior es robustecido mediante las impresiones de pantalla de la búsqueda, como se ilustra a continuación:

plataformadetransparencia.org.mx/registro/pagos/.../seguimiento-solicitud

TRANSPARENCIA

Buscar [] Todo la plataforma

Solicitudes Monitor

MONITOR SOLICITUDES SEGUIMIENTO SOLICITUD

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Gómez Farias	Órgano garante:	Tamaulipas
Fecha oficial de recepción:	05/10/2021	Fecha límite de respuesta:	02/11/2021
Folio:	2811977216-0006	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quemando	Adjuntos	Actas Respuesta
Registro de la Solicitud	05/10/2021	Solicitante	(1)	
Información vía Plataforma	07/12/2021	Unidad de Transparencia	(1)	(2)

Por lo tanto, en vista del estado en que se encuentra el presente asunto, resulta necesario acudir al contenido del artículo 173, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, mismo que versa de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 173.
El recurso será desechado por improcedente cuando:
I.- Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 158 de la presente Ley;
...” (Énfasis propio)

Así pues, la porción legal establece los casos de desechamiento por improcedencia de los recursos de revisión interpuestos ante este Organismo garante, destacándose que en el presente asunto se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I, del recién transcrito artículo 173.

Lo que se estima así toda vez que, el plazo para interponer el recurso de revisión ante la fecha de la notificación de la respuesta por el sujeto obligado, lo cual se explica a continuación:

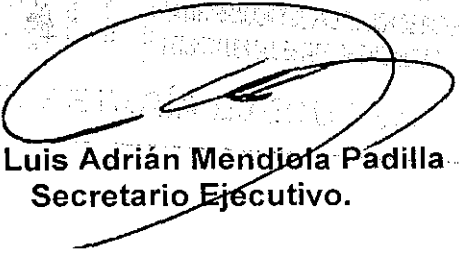
Fecha de presentación de la solicitud:	El 05 de octubre del 2021.
Fecha de respuesta por el Sujeto Obligado:	El 07 de diciembre del 2021.
Termino para la interposición del recurso de revisión :	Del 08 diciembre del 2021 al 17 de enero del 2022.
Interposición del recurso:	08 de febrero del 2022.
Días inhábiles	Sábados y domingos, por ser inhábil, así como también del 16 diciembre 2021 al 04 enero 2022 por encontrarse este Instituto en el segundo periodo vacacional.

Sin embargo, el particular acudió ante este Instituto de Transparencia a fin de impugnar lo anterior, **el ocho de febrero del presente año, esto en el decimotercero día hábil después del periodo** que señala el artículo 158, numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas

En consecuencia, en base a lo anteriormente expuesto, resulta procedente para esta autoridad **desechar** el presente recurso interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Gómez Farías, Tamaulipas**, por ser improcedente al haberse presentado de forma extemporánea.

Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, a fin de que actúe en términos del artículo octavo del acuerdo **ap/10/04/07/16**, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído al recurrente en el medio que se tiene registrado en el escrito de interposición del recurso en comento, de conformidad con el artículo 139 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma la Licenciada Dulce Adriana Rocha Sobrevilla, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, asistida por el licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo de este instituto, quien da fe.



Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla
Secretario Ejecutivo.



Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada Ponente.

SVB

